

## **El derecho de adaptación de jornada y reducción de jornada regulado en el artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

Para el supuesto de tener al cargo personas dependientes o menores a causa de la situación creada por el COVID 19 como puede ser el cierre de colegios o centros de día se regula excepcionalmente el derecho de adaptación de jornada y reducción de jornada que recoge el artículo 6 del Real Decreto Ley.

### **¿Quiénes tienen derecho?**

Las personas trabajadoras que acrediten deberes de cuidado de:

- Cónyuge o Pareja de Hecho
- Familiares hasta el segundo grado.

Es un **derecho individual** de cada uno de los progenitores o cuidadores.

### **¿Qué circunstancias excepcionales se tienen que dar para solicitarlo?**

- Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

## **EN EL SUPUESTO DE SOLICITAR ADAPTACIÓN DE JORNADA:**

### **¿A quién corresponde concretarla?**

Corresponde al trabajador inicialmente, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa.

Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

### **¿En qué puede consistir la adaptación de jornada?**

Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.

### **¿Hasta cuándo durará esta adaptación?**

Se limita al período excepcional de duración del COVID-19.

## **EN EL SUPUESTO DE SOLICITAR REDUCCIÓN DE JORNADA**

### **¿Quién puede solicitar la reducción de jornada contemplada en el artículo 37.6 ET?**

Podrá solicitarla quien tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad.

### **¿Conlleva la reducción de salario?**

Si, proporcionalmente a la reducción de jornada que se solicite.

### **¿Qué porcentaje de jornada me puedo reducir?**

No hay limitaciones, pudiendo llegar al 100 % de reducción siempre que esté debidamente justificado y sea razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

### **¿Qué plazo hay para solicitarla?**

La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación.

### **¿Qué pasa si ya venía disfrutando de una adaptación de jornada por conciliación o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares?**

El trabajador/a podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales anteriormente citadas.

### **¿Por cuánto tiempo?**

La solicitud debe limitarse al periodo excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.

### **¿En caso de que la empresa no quiera proceder a la adaptación de la jornada solicitada o existan conflicto sobre el que no se llegue a un acuerdo?**

Los conflictos que pudieran generarse por la aplicación del presente artículo serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el [artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social](#). El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo se considera ejercicio de derechos de conciliación a todos los efectos.